

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300340
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Modificaciones. Extinción. Improcedente.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), con domicilio en Gandía (Valencia), presentó un escrito, registrado el 10/01/2023, al que se le asignó el número de queja 2300340.

En su escrito solicitaba abrir una nueva queja dado que la queja nº 2201968 se cerró el 04/10/2022 con la «apariencia» de una inmediata resolución del problema planteado, sin embargo, el promotor seguía sin percibir la renta valenciana de inclusión (RVI).

Los hechos son los siguientes:

El 16/12/2019 se le concedió la renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social (RGIS). El 04/03/2022 se aprobó una resolución de extinción de esta ayuda, que le fue notificada el 10/03/2022. El 15/03/2022 presentó un recurso de alzada contra dicha extinción, pero se demoró la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Mientras, su situación socioeconómica se iba volviendo más vulnerable.

El ciudadano no entendía los motivos de la extinción de la ayuda. El único cambio que se había producido en su vida en esos meses fue la llegada de su hijo de Ecuador, al que empadronó en su domicilio el 10/11/2021, comunicando al Ayuntamiento de Gandía dicha variación a los efectos oportunos. Su hijo es mayor de edad, pero no puede trabajar de momento, pues está en trámites para conseguir la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

Tras aceptar aquella queja anterior a trámite y solicitar informes al Ayuntamiento de Gandía y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se nos comunicó lo siguiente:

El Ayuntamiento de Gandía:

Desde este equipo siempre hemos interpretado que, puesto que se incorpora a la unidad de convivencia una persona familiar en primer grado de consanguinidad que NO reúne el requisito de empadronamiento/residencia efectiva, daba lugar a la extinción de la prestación. En base a esto, se han extinguido más rentas en los últimos años.

Dada la reclamación presentada ante el Síndic, la Dirección General de Acción comunitaria y Barrios Inclusivos, facilita instrucciones verbalmente, donde expone que, puesto que el titular de la RGIS no ha perdido los requisitos de acceso a la misma, ante la comunicación de variaciones, no procede la extinción de la prestación, simplemente, no se añade al familiar a la unidad de convivencia hasta que no reúna el requisito de 1 año de empadronamiento.

Entrevistados los afectados, se constata que el nuevo familiar que pasa a convivir con en el titular de la RVI, no tienen ingresos económicos, puesto que no dispone de residencia legal en España de momento.

Dada la reclamación del interesado y con las nuevas instrucciones de Conselleria, se ha procedido a solicitar la revocación de la extinción de la RVI de (...).

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Con referencia a los motivos concretos por los que se emitió la resolución de extinción, se comunica que este documento se redacta a la vista del Informe Propuesta redactado por la Entidad Local, figurando como motivos de extinción, por un lado, la pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento y, por otro, por haberse modificado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 apartados b) y c) de la Ley de renta valenciana y 56 en sus apartados b) y l) del decreto 60/2018 de 11 de mayo del Consell.

Con referencia al conocimiento, por parte de esta administración, de la interposición del recurso por la persona promotora de la queja, se comunica que dicho recurso fue recibido en la administración competente para su tramitación el 28/03/2022 y que, a fecha de este informe, se encuentra pendiente de la valoración sobre el fondo del recurso presentado por la persona promotora de la queja. En todo caso, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación a la persona interesada.

Tras remitir una Resolución de consideraciones estas fueron aceptadas por las administraciones, manifestando que se revocaría la extinción y se resolvería el recurso cuanto antes, por lo que procedimos al cierre de aquella queja, tal y como hemos indicado.

Sin embargo, tres meses después de cerrar la queja 2201968, el interesado manifestó que continuaba sin percibir la RVI lo que estaba tensionando al máximo su situación socioeconómica, pues no había percibido la ayuda desde hacía casi un año.

Consideramos que la nueva queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja 2300340, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

Admitida a trámite la nueva queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 27/01/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Gandía y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA:

1. ¿Ha procedido a revocar la extinción de la RVI, tal y como nos manifestó en su informe anterior que iba a hacer?
2. Si no lo ha hecho, ¿por qué? Si lo ha hecho, ¿por qué cree que todavía no se ha iniciado el abono de las nóminas y de los atrasos debidos al interesado?
3. Cualquier otra consideración que estime de interés en este caso.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. ¿Cuándo prevé resolver el recurso presentado en marzo de 2022?
2. ¿Conoce los motivos por los cuales el promotor de la queja continúa sin recibir las nóminas de RVI?
3. Aporte cualquier consideración que estime oportuna para la investigación de los hechos denunciados.

El 15/02/2023 recibimos la respuesta del Ayuntamiento de Gandía:

El 6/07/2022 se procedió por este equipo a solicitar a la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos (Sección Renta Valenciana de Inclusión) la REVOCACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA RVI REALIZADA con expte. n.º RGIS/ (...) el 31/01/2022 a D. (...) de la siguiente forma: "...se solicita la revocación de la extinción practicada en fecha 31/01/2022 a la mayor brevedad posible y con el reconocimiento de los correspondientes atrasos, puesto que (...) sigue cumpliendo los requisitos para ser titular de la prestación Renta Valenciana en su modalidad de Inclusión Social".

Desde este Ayuntamiento, desde Servicios Sociales, se le ha estado ayudando y continuamos haciéndolo a través de una Prestación Económica Individual (ayuda de emergencia) dirigida a la

familia desde agosto de 2022 hasta que se resuelva por parte de la D.G. Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos la revocación de la extinción de la RVI de D. (...).

En cuanto a la segunda cuestión que nos plantean, desconocemos la razón del por qué no se ha iniciado el abono de las nóminas y de los atrasos debidos al interesado. De hecho, hemos mantenido una entrevista con el interesado, donde nos ha aportado los movimientos bancarios de su cuenta en el que justifica no haber recibido por parte de Conselleria cantidad alguna en este concepto, ni en concepto de la renovación de su RGIS con efectos del 1 de diciembre de 2022 (que pese a estar extinguida su RGIS, solicitamos su renovación por caducidad el 30 de noviembre de 2022, la cual tiene n.º expte. RGIS/ (...). Asimismo, se comprueba este hecho a través del aplicativo de RVI MASTIN: Se le deben 9 meses de RGIS, a razón de 731,12 €/mes (desde marzo a noviembre de 2022); y en cuanto a la renovación de su RGIS, en MASTIN aparece como pendiente de pago en el mes de diciembre de 2022 (895,38€) y como pagado 943 € de enero de 2023 (esto último no es así, tal y como se comprueba revisando sus movimientos bancarios actualizados). O sea, que no le han pagado ni diciembre de 2022 ni enero de 2023 tampoco.

Ante tal situación, y ante la imposibilidad de comunicarnos vía telefónica con la técnica responsable que tiene asignada la incidencia en su RGIS, procedemos, ante el interesado, D. (...), a remitir un correo electrónico el pasado 02/02/2023 donde se vuelve a reclamar los meses que se le deben de su RGIS/ (...) y los meses que también no se le han pagado de su renovación de RGIS/ (...). Se adjuntan a este informe, este último correo y el que se remitió de solicitud de revocación de la extinción de la RGIS de D. (...) el 6/07/2022.

Señalar que, en la renovación de su RGIS, ya queda incluido su hijo como beneficiario, al cumplir el año de empadronamiento en C.V., por lo que la cuantía a percibir es algo superior que la del ejercicio de 2022.

(...) sabe que por nuestra parte estamos haciendo todo lo que está en nuestras manos para que se normalice el pago de la deuda de sus nóminas de RGIS y queda agradecido por el apoyo en el trámite y la ayuda económica que le estamos facilitando a su unidad familiar.

El 17/02/2023 registramos la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

A fecha de emisión del presente informe, el recurso se encuentra pendiente de la valoración sobre el fondo del recurso presentado por la persona promotora de la queja. Esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento legal de esa previsión legal.

No obstante, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, por tanto el promotor de la queja puede, formular nueva solicitud o interponer recurso contencioso-administrativo ante los tribunales. Sin perjuicio de que esta Conselleria proceda a dictar resolución expresa del recurso interpuesto en el sentido que corresponda.

Con referencia a la causa por la que la persona promotora de la queja no recibe la prestación de RVI, se informa que a fecha de este informe la prestación se encuentra extinguida.

De ambos informes dimos traslado a la persona interesada el 19/02/2023, y el 02/03/2023 alegó que todavía no había cobrado los atrasos debidos.

El 07/03/2023 emitimos la Resolución de consideraciones en este sentido:

AL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA:

1. **SUGERIMOS** que insista vehementemente en la reivindicación de los derechos de la persona interesada ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que esta atienda a sus informes cumpliendo su contenido, tal y como es preceptivo.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a resolver el recurso de alzada presentado por D. (...) el 15/03/2022, cumpliendo lo que dicta el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **SUGERIMOS** que abone las mensualidades que, erróneamente, dejaron de abonarse en el expediente de la RVI ya extinguida.
3. **SUGERIMOS** haga efectiva la nueva RVI abonando las mensualidades reconocidas desde diciembre de 2022.
4. **SUGERIMOS** que nos informe sobre qué normativa estima que le impide el abono de los atrasos no abonados erróneamente de una RVI ya extinguida, y nos dé cuenta de cualquier circunstancia que contribuya a clarificar su actividad en este expediente.

El Ayuntamiento de Gandía nos respondía el 10/03/2023:

Se acepta la sugerencia y consideraciones que nos realizan, indicando que las medidas que se están adoptando son la petición del cumplimiento y resolución del expediente de D. (...), reclamando su derecho subjetivo de percepción de las mensualidades adeudadas tras la solicitud a Conselleria de la revocación de la extinción de la RVI realizada al expte. n.º RGIS/ (...), a través de correo electrónico (como único medio de comunicación efectiva que nos permite la Conselleria con el Departamento de RVI de Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, pues por teléfono es muy difícil la comunicación al estar prácticamente todo el día comunicando la técnica de referencia de esta zona y además solo nos podemos poner en contacto con ella telefónicamente los martes y jueves de cada semana).

Apuntar, que la familia ha percibido por parte de Conselleria RGIS de 943 € el mes de enero y febrero de 2023, por lo que al menos, tienen cubiertas las necesidades básicas, aunque esto no quite que debamos y ellos también, deban insistir a RVI en el pago de la deuda de 9 meses de RGIS del ejercicio de 2022.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos respondió, ya fuera de plazo, con el siguiente informe que fue registrado el 17/04/2023:

En cuanto a la Sugerencia de resolver de manera inmediata el recurso de alzada, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todos los recursos presentados a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

No obstante, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Sin perjuicio de que esta Conselleria proceda a dictar resolución expresa del recurso interpuesto en el sentido que corresponda.

En cuanto a su Sugerencia de hacer efectiva la nueva RVI abonando las mensualidades reconocidas desde diciembre de 2022, se informa que ya se ha emitido Resolución aprobatoria y en fecha 01/03/2023 se ha enviado la misma a la persona promotora de la queja.

Tras recibir esta respuesta, el 24/04/2023 remitimos una nueva resolución dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitando «de nuevo que responda completamente a las sugerencias presentadas en la resolución de consideraciones en un plazo máximo de un mes y clarifique los motivos de la extinción del anterior expediente de renta valenciana de inclusión y por qué la Conselleria no ha abonado al interesado los meses desde que se dejó de abonar hasta que se ha activado el nuevo expediente».

A pesar de que la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder el 25/05/2023 que se le concedió el mismo día, se agotó dicho plazo extra sin haber recibido respuesta alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las sugerencias del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su

incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Gandía sí ha colaborado con esta institución en la tramitación de esta queja, pero la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no lo ha hecho al remitirnos un informe fuera de plazo y no dando respuesta a nuestra última petición, por lo que estimamos que existe falta de colaboración de esta Administración según lo dispuesto en el artículo 39.1 de la ley que regula esta institución. Además, ha incumplido nuestras consideraciones, pues no ha solucionado la pretensión del ciudadano ni ha dado respuesta razonada y justificativa del proceder de la Administración que estimamos contrario a las normas reguladoras de la prestación de renta valenciana de inclusión.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana